

RADICADO: 2020-00005-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.  
Bucaramanga, 05 de octubre de 2020

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

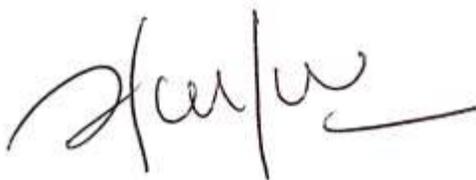
Secretario.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de terminación por pago que antecede presentada por la apoderado de la parte demandante, el despacho la niega por cuanto según el poder otorgado por la entidad demandante no cuenta con la facultad expresa de recibir como lo exige el artículo 461 del CGP, además de ello deberá precisar porque se remite el memorial desde la dirección electrónica [dlegal@gestionexterna.com.co](mailto:dlegal@gestionexterna.com.co) si la registrada en la demanda como de la apoderada de la parte demandante corresponde a [juridico@gestionexterna.com.co](mailto:juridico@gestionexterna.com.co), debiendo dar estricto cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 84 del 7 de octubre de 2020